

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE AGOSTO DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Consuelo Valdés y Sofía Salamovich, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Mauricio Tolosa y Mario Papi, y del Secretario General Subrogante señor Jorge Jaraquemada. Los consejeros señores Jorge Carey y Juan Hamilton excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. PRESENTACION DE JEFES DE DEPARTAMENTOS.**

Realizan la presentación de las funciones, actividades, logros y desafíos de sus respectivos departamentos los jefes de supervisión, estudios, comunicaciones, jurídico y concesiones, y administración y finanzas, quedando para la sesión del lunes 4 la presentación del departamento de fomento. Los consejeros solicitan que se les envíe el archivo de la presentación.

### **2. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2006 aprobaron el acta respectiva.

### **3. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.**

**3.1** Da cuenta de una carta publicada en el Diario Las Últimas Noticias de fecha 18 de agosto de 2006, donde un particular se queja de los criterios del CNTV para la asignación de concesiones VHF. Los Consejeros solicitan que se les envíe la carta con los antecedentes sumarios de las concesiones aludidas y un cuadro que sintetice las concesiones otorgadas por región y sus adjudicatarios.

**3.2** Da a conocer una solicitud de la DIPRES para que el Consejo se pronuncie sobre las sugerencias realizadas por un panel de expertos al programa "Fondo Cultural". Los Consejeros acuerdan destinar una sesión extraordinaria para éste y otros aspectos relacionados con este programa, fijando al efecto el lunes 4 de septiembre.

**3.3** Propone un formato de aviso llamando a concurso de antecedentes para proveer el cargo de Secretario General. Se aprueba la redacción general del aviso y se acuerda publicarlo en el Diario El Mercurio y en el sitio Web institucional.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°832 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “INFORME ESPECIAL” DEL DIA 5 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°54 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°832, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Informe Especial”, del día 5 de julio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, el programa intenta responsabilizar a dos médicos gineco-obstetras de Coyhaique de una situación médica desafortunada de manera tendenciosa y malintencionada, lesionado su dignidad; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el reportaje denunciado, titulado “En el nombre del hijo”, alude a la lucha legal que siete madres sostienen hace años contra dos médicos del Hospital de Coyhaique, uno de ellos su Director y el otro el Jefe de la Maternidad, para determinar la causa de muerte de sus hijos al momento del parto y las responsabilidades que en ello caben al Hospital y sus funcionarios;

**SEGUNDO:** Que el reportaje otorga la palabra a todos los involucrados, mostrando el panorama completo de la situación. No se trata de un enjuiciamiento sino de la cobertura amplia de una realidad trágica y que no tiene explicación clara. El programa no es “malintencionado” sólo por mostrar un conjunto de hechos reales ocurridos en el Hospital mencionado que, por lo demás, los propios médicos involucrados no niegan sino que evalúan e interpretan de otra forma;

**TERCERO:** Que no existe enjuiciamiento a priori a los médicos al mostrar lo ocurrido, pues el reportaje nunca establece conclusiones. Además, no sólo muestra el tema de las muertes sino también otras supuestas irregularidades ocurridas en el Hospital, con lo cual se cumple el rol fiscalizador de la prensa;

**CUARTO:** Que si bien existe en el reportaje un afán de querer sensibilizar respecto de las realidades dolorosas de los padres que perdieron a sus hijos, es comprensible dentro de un reportaje de denuncia que se quiera generar una atmósfera que haga al telespectador estar perceptivo ante lo que está viendo;

**QUINTO:** Que el sólo hecho de dar a conocer información de interés periodístico no puede considerarse lesiva a la dignidad de los involucrados, más aún si los hechos han dado lugar a procesos judiciales que aún no se resuelven,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del programa “Informe Especial”, exhibida por TVN el 5 de julio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°884 EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DE LOS PROGRAMAS “EN BOCA DE TODOS” DE 6 Y 7 DE JULIO DE 2006 Y “TELETARDE” DE 6 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°55 de 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°884, los diputados Jorge Insunza, Carlos Montes y Gonzalo Duarte, y el senador Juan Pablo Letelier formularon denuncia en contra de la emisión de los programas “En boca de todos” y “Teletarde” de los días 6 y 7 de julio y 6 de julio de 2006 respectivamente;

III. Que fundamentan su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, se muestran imágenes de viviendas sociales simulando que están habitadas y que esta entrega de información, sin prevenir al público acerca de la recreación que se pretendió realizar, simulando una situación ficticia, induce al engaño y confusión al televidente, contraviniendo la ética periodística; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los programas “En boca de todos” de los días 6 y 7 de julio y “Teletarde” del 6 de julio de 2006 dan una amplia cobertura a la noticia sobre construcción y próxima entrega de soluciones habitacionales de doce metros cuadrados. En ese contexto, en el programa “En boca de todos” se realiza una demostración en el estudio de lo que significa en términos concretos vivir en esa superficie; mientras que en la nota de “Teletarde” se muestra el caso de una mujer y sus hijos a quienes se observa ingresando a una casa y desarrollando labores cotidianas en su interior, pero no existe ambigüedad al respecto, pues se advierte que se trata de una “proyección” de lo que implicará vivir allí;

**SEGUNDO:** Que, ante la realidad observada, parece irrelevante si las viviendas están habitadas hoy o no lo están, porque serán entregadas a sus dueños dentro de uno o dos meses con la misma superficie que actualmente tienen;

**TERCERO:** Que ambos programas señalan que ya existen en otras localidades viviendas de este tipo, más pequeñas incluso, que ya están siendo habitadas, por lo que el caso de Malloa y sus 125 familias pasa a ser uno más dentro de una realidad innegable;

**CUARTO:** Que, más que un “montaje”, parece tratarse de una demostración del espacio físico de estas casas y lo difícil que resulta para una familia normal vivir en sólo doce metros cuadrados;

**QUINTO:** Que, en todo caso, la entidad competente para revisar el comportamiento ético de los periodistas es el Colegio de la orden y el de los medios es el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, pero resulta impertinente solicitar a este Consejo un pronunciamiento en ese ámbito,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un grupo de parlamentarios en contra de la emisión de los programas “En boca de todos” y “Teletarde”, exhibidos por Canal 13 los días 6 y 7 de julio y 6 de julio de 2006 respectivamente, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. FORMULA CARGO EN CONTRA DE RED DE TELEVISION MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ENTRETEMUNDO” DE LOS DIAS 1, 8 Y 15 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°56 DE 2006, DENUNCIAS N°S. 830, 831 Y 833).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°S. 830, 831 y 833, particulares formularon denuncia en contra de la emisión del programa “Entretemundo”, transmitido por Megavisión, los días 1, 8 y 15 de julio de 2006;

III. Que fundamentan sus denuncias, principalmente, en que destruir los premios que no ganan los concursantes, delante de ellos, es un menosprecio a su dignidad personal; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los días 1, 8 y 15 de julio se realizó el concurso “Romper el Premio” en el cual participa una persona del público, previo sorteo, donde, si no se contestan correctamente las preguntas, los electrodomésticos son destruidos por el propio concursante o por un ‘verdugo’ con un combo, lo que provoca la reacción del concursante quien expresa, principalmente con su rostro, la angustia de ver demolidos los productos que pudo ganar;

**SEGUNDO:** Que cuando salen sorteados los participantes, la animadora les dice que por el sólo hecho de haber sido seleccionados ya son dueños de los productos, induciéndolos a error y generando ilusión, para luego aclararles que para llevárselos en buen estado deben responder correctamente las preguntas;

TERCERO: Que resulta cruel observar la angustia reflejada en el rostro de los participantes cuando presencian la destrucción de sus premios. Cabe destacar que los animadores e invitados reconocen que se trata de un concurso: *“dramático y que es una maldad”* y manifiestan su descontento con la destrucción de los productos;

CUARTO: Que hay una cierta perversidad en este juego en la medida que se manipulan las ilusiones de los concursantes. Ellos evidencian ser personas que necesitan los productos y que manifiestan su frustración y angustia por no obtenerlos, por lo que parece una burla que, además, una vez destruidos les entreguen los pedazos inservibles en un canasto;

QUINTO: Que algunos miembros del programa, no contentos con ver destruidos los electrodomésticos, les siguen pegando a los productos, rompiéndolos aún más, mientras la animadora les ruega - entre risas - que no continúen y sugiere que se pueden mandar a arreglar o que alguna parte aún podría servir;

SEXTO: Que aunque se trata de un programa emitido en horario para adultos, está dirigido a una audiencia familiar y al estudio asisten niños y adultos. De hecho el programa cuenta con una señalización de pantalla “F”, familiar de acuerdo a las convenciones de ANATEL,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Megavisión por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Entretemundo”, emitido los días 1, 8 y 15 de julio de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. FORMULA CARGO EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ENIGMA” DEL DIA 10 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°57 DE 2006, DENUNCIA N°854).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°854, un abogado formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Enigma”, transmitido por TVN, el día 10 de julio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que el programa ha atentado contra la dignidad de su clienta doña Margarita Venegas y su familia. En lo esencial, indica que el programa la exhibe como la más probable culpable del parricidio de su cónyuge y la muestra en dramatizaciones como una mujer alcohólica y violenta, cuestión que no fue probada en el juicio. Argumenta que no puede esgrimirse el interés público prevalente de la libertad de información sobre la dignidad y honra de quien fue acusada de un ilícito y luego absuelta. Finalmente, señala que si lo que se quería representar era una mala decisión judicial, ésta podría ser objeto de crítica sólo en la medida que se hubiesen presentado los mismos hechos que los jueces tuvieron en consideración para resolver y no sólo los que expuso una de las partes en el juicio y que hace suyos quien edita el programa; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la recreación del caso se va intercalando con declaraciones reales de la acusada, de detectives, de vecinos y de distintas personas involucradas en el caso. Tanto la forma de edición del programa como el parecido entre la acusada y la actriz que personifica la recreación, en ocasiones confunden los elementos ficcionales con la realidad;

SEGUNDO: Que siguiendo la lógica y objetivo del programa se presentan diversos elementos contrapuestos y contradictorios que no derivan en una conclusión final, sino que dejan el caso abierto para que el telespectador elucubre y se forme su propia opinión sobre el caso;

TERCERO: Que, a pesar de que los elementos presentados van fluctuando a lo largo del programa en términos acusatorios y exculpatorios respecto a la acusada, se percibe una atmósfera general que insinúa la culpabilidad de la señora Venegas durante gran parte de la emisión. Es así como la recreación se nutre principalmente de información otorgada por la Policía de Investigaciones, que constituye una fuente institucional y formal, lo que tal como señala el denunciante, se refuerza con el emblema nacional y de la institución. Esta información se complementa con las declaraciones de vecinos y familiares de la víctima, quienes se refieren a incidentes asociados al temperamento agresivo de la mujer, con lo que se sugiere su responsabilidad en el asesinato;

CUARTO: Que durante los últimos 20 minutos del programa las acusaciones de la Policía de Investigaciones se complementan con los descargos del abogado defensor, las declaraciones de la familia y los argumentos del fiscal de Chillán para haberla dejado en libertad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por infracción al artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Enigma”, emitido el día 10 de julio de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Estuvo por no formular cargo el consejero señor Mario Papi. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULA CARGO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CONTACTO” DEL DIA 11 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°58 DE 2006, DENUNCIA N°867).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°867, la Corporación Opción formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Contacto”, transmitido por Canal 13, el día 11 de julio de 2006;
- III. Que fundamenta su denuncia en que en el reportaje se muestra a una menor de edad delinquiendo, señalando su identidad y su apodo, por lo que el programa no resulta cuidadoso respecto al cumplimiento de normas orientadas a promover los derechos de la infancia, ya que la exhibición de menores de edad filmados mientras cometen actos delictivos parece vulnerar la obligación que la ley impone a todos los medios de comunicación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa denunciado, en dos oportunidades, exhibe a jóvenes. En una primera ocasión se los muestra con difusor de imágenes sobre sus rostros, no se entregan sus nombres y sólo se señala que están encargados de ir a buscar los discos piratas. Sin embargo, en la segunda se muestra a un grupo de jóvenes entre los cuales se encuentra la que motiva la denuncia, a quien se identifica con el apodo de “La Mona” y se la presenta como una “conocida carterista del sector”, mientras se la exhibe conversando y luego “cartereando” y siendo detenida. Se entrega su nombre completo: Lenina Vanessa Muñoz Rojas y nunca se oculta su rostro, incluso se muestra un primer plano de la joven al ser detenida por Carabineros;

**SEGUNDO:** Que, más allá de las disposiciones de la Ley de Prensa, su identificación en pantalla agravia su persona en la medida que es estigmatizada en un medio de comunicación masivo y perjudica así las posibilidades de rehabilitación y reinserción social de una menor de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Contacto”, emitido el día 11 de julio de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°877 EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “TELETRECE” LOS DIAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°58 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°877, el SENAME formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Teletrece”, de los días 15 y 16 de junio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, el noticiario emitió un reportaje en que se mostraba la forma de operar de ciertos adolescentes para cometer delitos y que pese a ser menores de edad fueron exhibidos sin restricción alguna, pudiendo ser identificados cinco jóvenes sujetos a medidas de libertad asistida en un Programa de Intervención Ambulatoria de la Corporación Opción; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la emisión del 15 de junio, el reportaje muestra, a través de planos generales, a un grupo de “carteristas” y “lanzas” hurtando y robando a transeúntes;

**SEGUNDO:** Que la emisión del 16 de junio presenta un seguimiento del caso del día anterior, por lo que se repiten algunas de las imágenes. La cámara se mueve entre la gente y aparece el rostro en primer plano de un joven delincuente que ha intentado “carterear” al camarógrafo, quien mira de frente y se aleja de manera desafiante y tranquila, sin temor aparente de ser detenido. El resto de las imágenes son a través de planos generales, lo que dificulta la identificación clara de alguna persona;

**TERCERO:** Que, a pesar de que la nota muestra en primer plano el rostro de un joven que ha intentado delinquir, no entrega su nombre, apodo, ni prontuario, como tampoco lo hace respecto de los delincuentes captados por la cámara que son evidentemente adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por el SENAME en contra de la emisión del programa “Teletrece”, exhibida por Canal 13 los días 15 y 16 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.



**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°842 EN CONTRA DE RED TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ASI SOMOS” DEL DIA 13 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°59 DE 2006).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°842, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Así somos”, del día 13 de julio de 2006;
- III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, el programa realizó una nota mostrando una persecución ofensiva con fotos trucadas y amenazas en su contra que realizó gente de un foro de Internet, lo identificó con su nombre y promocionó el sitio Web donde están las fotos; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la emisión denunciada se señala que hay un joven involucrado en una polémica a raíz de que puso una fotografía de él en un blog de Internet y ha sido víctima de trucajes y que está aburrido de las burlas en contra de su imagen. Se lo denomina como “El chileno más trucado” debido a que hay más de 1.000 versiones de su fotografía circulando en Internet, mientras se reiteran las fotos que muestran su cara, en cuerpos de distintos personajes;

**SEGUNDO:** Que las fotografías exhibidas en el programa corresponden a montajes realizados sobre las imágenes de personajes públicos, ampliamente conocidos. Los personajes sobre los que se realizaron los montajes no tienen una connotación negativa, por el contrario, muchos de ellos son reconocidos por sus méritos a nivel mundial;

**TERCERO:** Que las fotografías no fueron trucadas por el programa sino que sacadas de Internet y las imágenes exhibidas en ningún caso implican un agravio al denunciante;

**CUARTO:** Que los miembros del programa están dando a conocer un hecho curioso, que ha estado presente o ha sido comentado en otros medios de comunicación y a modo de contextualización entregan información sobre diversos casos en los que han estado involucrados personajes famosos. No se construye una nota para denostar al denunciante, sólo se limitan a dar a conocer la situación por la que está pasando,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del programa “Así somos”, exhibida por Red Televisión el día 13 de julio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**11. FORMULA CARGO EN CONTRA DE SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SAN ANTONIO LTDA. CANAL 2, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “OPINION PUBLICA” DEL DIA 14 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°60 DE 2006, DENUNCIA N°865).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°865, el senador Nelson Ávila formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Opinión Pública”, transmitido por Canal 2 de San Antonio, el día 14 de julio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que el programa, a propósito de criticar un informe suyo, emplea un lenguaje ofensivo y desusadamente procaz, sin análisis alguno, sino solo expresiones burlescas, increíblemente groseras y agraviantes; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa denunciado comienza con el conductor exhibiendo en pantalla un informe realizado por el senador Ávila respecto al impacto ambiental que tendría la tecnologización del puerto de San Antonio, titulado “San Antonio a la UTI”;

**SEGUNDO:** Que el conductor, en un principio descalifica el estudio elaborado por el senador Ávila, para luego denostarlo a él como persona y a su rol como parlamentario, calificándolo como poco inteligente y enrostrándole el monto de su remuneración como parlamentario y sus visitas al club nocturno Passapoga;

**TERCERO:** Que un senador está investido de un cargo que tiene una dignidad implícita y que merece respeto y, en este caso, las alusiones del conductor del programa, más que una crítica política, se centraron en una descalificación a la persona y oficio del senador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los consejeros presentes, acordó formular cargo a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Ltda. Canal 2, por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, que se configura por la exhibición del programa “Opinión Pública”, emitido el día 14 de julio de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Estuvo por no formular cargo la consejera señora María Luisa Brahm. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**12. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°S. 857, 858 Y 871 EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “EXPEDICION ROBINSON” LOS DIAS 21 Y 24 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°61 DE 2006).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;
- II. Que por ingresos vía correo electrónico N°857, 858 y 871, particulares formularon denuncias en contra de Canal 13, por la exhibición de “Expedición Robinson” los días 21 y 24 de julio de 2006;
- III. Que los denunciantes, en lo medular, sostienen que es una vergüenza para las personas y niños que cuidan la naturaleza y el medio ambiente ver en la televisión cómo matan y mutilan animales con frialdad; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la situación denunciada transcurre en dos capítulos, en los cuales uno de los participantes mata dos ranas. La primera vez con un machete y la segunda con un hacha. Ambas imágenes son similares: a través de un primer plano se ve cómo intenta descuartizar a cada rana sobre un tronco y posteriormente se presenta cuando ya les ha cortado la cabeza, lo que genera expresiones de rechazo de algunos participantes;

**SEGUNDO:** Que, por una parte, para abordar las técnicas de autoabastecimiento y supervivencia que el programa propone a sus participantes no era necesario recurrir a una situación extrema y censurable para algunas personas de especial sensibilidad hacia los animales;

**TERCERO:** Que, por la otra, uno de los objetivos de este reality es que los participantes se desenvuelvan en un contexto de supervivencia, donde se contraponen el plano afectivo hacia los animales con una necesidad básica de alimentación y que, en cuanto a las imágenes de los descuartizamientos de ambas ranas, éstas corresponden a un primer plano oscuro y difícil de distinguir,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por no reunirse la mayoría necesaria para formular cargo, acordó declarar sin lugar las denuncias presentadas por particulares en contra de dos emisiones del programa “Expedición Robinson”, exhibidas por Canal 13 los días 21 y 24 de julio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular el cargo de sensacionalismo las consejeras Consuelo Valdés, Sofía Salamovich y el consejero Mauricio Tolosa.

**13. INFORME DE SEÑAL N°13: “MOVIE WORLD”, OPERADOR TELEMAS (COLINA).**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

**14. FORMULACION DE CARGO A TELEMAS (COLINA) POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL “MOVIE WORLD”, DE LA PELICULA “SUCKERS”, EL DIA 6 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°13 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Telemas (Colina, Región Metropolitana), a través de su señal Movie World, transmitió el día 6 de mayo de 2006, a las 17:01 horas, la película “Suckers”; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que dicha película no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y fue exhibida en horario para todos espectador;

**SEGUNDO:** Que la película contiene varias escenas de violencia y erotismo inapropiadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEMAS (Colina) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “Suckers”, con contenidos inadecuados para menores de edad. El consejero señor Mauricio Tolosa estuvo por no formular cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**15. INFORME DE SEÑAL N°14: “RETRO”, OPERADOR TELEMAS (COLINA).**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

**16. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "I-SAT", DEL DOCUMENTAL "THIS IS ROCKBITCH X", EL DÍA 5 DE MARZO DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006, se acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día 5 de marzo de 2006, a las 00:08 horas, el documental "This is Rockbitch X", con contenidos de pornografía;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°420 de 23 de mayo de 2006, y que la permissionaria no presentó sus descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el documental cuenta con numerosas secuencias explícitas de contenido sexual, con primeros planos de genitalidad, sexo oral y masturbación;

**SEGUNDO:** Que por su explicitud esas imágenes las conductas e imágenes descritas se ajustan a la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S.A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día 5 de marzo de 2006, a las 00:08 horas, del documental "This is Rockbitch X", con contenidos pornográficos. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**17. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "I-SAT", DE LA PELICULA "ROBOCOP", EL DÍA 8 DE MARZO DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006, se acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día 8 de marzo de 2006, a las 16:34 horas, la película "Robocop", con contenidos inadecuados para menores de edad;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°421 de 23 de mayo de 2006, y que la permitida no presentó sus descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y, no obstante, fue emitida en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que, además, contiene numerosas escenas de violencia inapropiadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S.A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día 8 de marzo de 2006, a las 16:34 horas, de la película “Robocop”, con contenidos inadecuados para menores de edad. La permitida deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**18. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL “DISCOVERY KIDS”, DE APOYOS PROMOCIONALES DE LAS PELÍCULAS “LA MARCA DE LA BESTIA” Y “LA CASA DE CERA”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°6).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006, se acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838, que se configura por haber exhibido, el día 16 de marzo de 2006, en horario para todo espectador, apoyos promocionales de las películas “La marca de la bestia” y “La casa de cera” que contienen escenas que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°422 de 23 de mayo de 2006, y que la permitida no presentó sus descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el público objetivo de la señal “Discovery Kids” está formado claramente por niños, mayoritariamente en edad pre-escolar;

SEGUNDO: Que los apoyos promocionales exhibidos resaltan escenas de maldad y crueldad que debido a su complejidad pueden resultar incomprensibles y atemorizantes para una audiencia pre-escolar,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S.A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día 16 de marzo de 2006, en horario para todo espectador, de apoyos promocionales de las películas “La marca de la bestia” y “La casa de cera” que contienen escenas que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**19. AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE TALCA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°136, de 22 de febrero de 2006, la Universidad de Chile solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Talca, en los siguientes términos: aumentar la potencia del transmisor y los elementos que fueren necesarios para un buen funcionamiento, conservando las demás características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de servicios es de 180 días;
- III. Que por ORD. N°38.469/C, de 9 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 88%; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó positivamente la solicitud de modificación;

SEGUNDO: Que son atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para aumentar la potencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de Talca, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4° transitorio de la Ley 18.838, en el sentido que se indica a continuación:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro El Peñón, Cota 365 m.s.n.m., coordenadas geográficas 35° 24' 27" Latitud Sur, 71° 41' 37" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, Talca, VII Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos, orientados tres paneles en el acimut 70° y tres paneles en el acimut 160°; d) Marca Antenas: Thomcast, modelo 493.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,37 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 1,6° (bajo la

horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 9,48 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 115°; h) Zona de Servicio: Localidad de Talca, VII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

**20. AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°146, de 24 de febrero de 2006, la Universidad de Chile solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Puerto Montt, en los siguientes términos: aumentar la potencia del transmisor y los elementos que fueren necesario para un buen funcionamiento, conservando las demás características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de servicios es de 180 días;

III. Que por ORD. N°38.470/C, de 9 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 88%; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó positivamente la solicitud de modificación;

SEGUNDO: Que son atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para aumentar la potencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de Puerto Montt, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4° transitorio de la Ley 18.838, en el sentido que se indica a continuación:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cerro El Cardonal, Cota 120 m.s.n.m., coordenadas geográficas 41° 27' 52" Latitud Sur, 72° 57' 40" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, Puerto Montt, X Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con cuatro dipolos, orientados dos paneles respectivamente en los acimuts; 95°, 185° y 275°; d) Marca Antenas: LGT, modelo 460.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 8,36 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 3,0° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 8,98 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con lóbulos de máxima radiación (2) en los acimuts 140° y



230°; h) Zona de Servicio: Localidad de Puerto Montt, X Región, delimitada por el contorno Clase B o 55 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

**21. AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR TELEVISION AMERICA S.A.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°143, de 23 de febrero de 2006, Televisión América S.A. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, de que es titular en la localidad de Santiago, según resolución CNTV N°27, de fecha 31 de agosto de 1990, modificada por resolución CNTV N°8, de fecha 27 de marzo de 2000 y transferida mediante resolución CNTV N°21, de fecha 29 de octubre de 2003, en el sentido de cambiar la ubicación del estudio y la planta transmisora, disminuir la potencia máxima del transmisor, y modificar las características técnicas del sistema radiante. El plazo solicitado para el inicio de servicios es de 168 días;

III. Que por ORD. N°38.388/C, de 7 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 94%; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó positivamente la solicitud de modificación;

SEGUNDO: Que son atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, de que es titular Televisión América S.A. en la localidad de Santiago, según resolución CNTV N°27, de fecha 31 de agosto de 1990, modificada por resolución CNTV N°8, de fecha 27 de marzo de 2000 y transferida mediante resolución CNTV N°21, de fecha 29 de octubre de 2003, en el sentido que se indica a continuación:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts para video y 500 Watts para audio; b) Ubicación del estudio: Nueva York N°9, Piso 13°, Santiago, Región Metropolitana; c) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Chena, cota 910 m.s.n.m., coordenadas geográficas 33° 35' 30" Latitud Sur y 70° 43' 50" Longitud Oeste. Datum 1956, San Bernardo, Región Metropolitana; d) Descripción del sistema radiante: Arreglo de diez y seis paneles, orientados cinco paneles en el acimut 45°, cuatro en acimuts; 135° y 315° y tres paneles en acimut 225°; e) Marca antenas: Antron, modelo AP1UHF, año 2006; f) Ganancia arreglo antenas: 13,12 dBd, en máxima radiación; g) Pérdidas en línea de transmisión: 1,31 dB; h) Diagrama de Radiación:

Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°; i) Zona de servicio: Localidad de Santiago, Región Metropolitana, delimitada por el contorno Clase A o 72 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora; j) Plazo inicio de los servicios: 168 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

## **22. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE LINARES, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES DEL SUR LIMITADA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 24 de abril de 2006, por la unanimidad de los consejeros presentes, autorizó a Comunicaciones del Sur Limitada para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Linares, por resolución CNTV N°5, de fecha 9 de abril de 2003 modificada por resolución CNTV N°10, de fecha 20 de mayo de 2004, en el sentido de cambiar de ubicación los Estudios y la Planta Transmisora y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento. Además, se solicita un plazo de inicio de los servicios de 60 días;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 1 de junio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario “El Centro” de Talca;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;
- V. Que por ORD. N°38.009/C, de fecha 27 de julio de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones del Sur Limitada en la localidad de Linares, según resolución CNTV N°5, de fecha 9 de abril de 2003 modificada por resolución CNTV N°10, de fecha 20 de mayo de 2004, el sentido que se indica a continuación:

a) Ubicación de Estudio y Planta Transmisora: Rengo N°959, coordenadas geográficas planta: 35° 50' 55" Latitud Sur, 71° 35' 14" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956. Linares VII Región; b) Descripción del Sistema Radiante: Arreglo de cuatro antenas tipo panel con dipolo sintonizado, orientadas dos paneles en el acimut 45° y dos paneles en el acimut 315°; c) Ganancia del arreglo de Antenas: 5,2 dBd. en máxima radiación; d) Altura Centro de Radiación: 36 metros; e) Cota Base Arreglo de Antenas: 154 metros; f) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 0°; g) Plazo inicio de los

servicios: 60 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

**23. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE LOS VILOS, DE QUE ES TITULAR FERNANDO GONCALVES BUSTAMANTE COMUNICACIONES E.I.R.L.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

II. Que el Consejo en sesión de 22 de mayo de 2006 por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, autorizó a Fernando Goncálves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L. para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Los Vilos, por Resolución CNTV N°8, de fecha 27 de febrero de 2006, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días, contados desde la total tramitación de la resolución respectiva;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario “La Región” de La Serena;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación de concesión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Fernando Goncálves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L. en la localidad de Los Vilos, según resolución Resolución CNTV N°8, de fecha 27 de febrero de 2006, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días, contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

**24. FIJACION DE SESIONES DE CONSEJO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

Se fijaron las sesiones ordinarias de septiembre para los días lunes 11 y 25, a las 13:00 horas. Además, se fijó una sesión extraordinaria para el lunes 4 de septiembre, a la misma hora, para pronunciarse sobre la evaluación del Fondo de Apoyo a Programas Culturales o de Interés Nacional o Regional realizado por un ‘panel de expertos’ de la Dirección de Presupuestos.

Terminó la sesión a las 15:35 horas.